

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 " "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado, de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la concesión hecha por el Real decreto de 4 de Agosto de 1895 á las familias pobres de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas con destino á la campaña de Cuba por Real decreto de 27 de Julio de aquel año, que, estando en activo servicio y antes de poder reintegrarse á sus hogares, fallecieron de enfermedad común, por consecuencia de accidente fortuito, ó que desaparecieron, provándose que no fueron desertores, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, ó sean 182,50 pesetas al año, que disfrutaron, con arreglo á lo dispuesto en el primero de dichos Reales decretos, antes del fallecimiento de los causantes y siguen percibiendo con posterioridad á él, en virtud de disposiciones aclaratorias del mismo Real decreto, á partir de la fecha de la muerte ó desaparición del causante; con deducción de las cantidades que hubieren percibido, para reintegrar con ellas el anticipo provisional que se les haya hecho, hasta la del nuevo señalamiento.

Las familias de reservistas comprendidas en el párrafo anterior, que no estén disfrutando la pensión provisional ya citada, y la tengan reclamada oportunamente; sólo tendrán derecho á la definitiva que se les concede, á partir de la fecha de la presentación de su instancia, solicitando el beneficio, á la Autoridad competente, para tramitarla, si resulta que efectivamente les era debida en los términos del precitado Real decreto.

No será admitida ninguna reclamación para entrar en el disfrute de pensión, y se procederá, en el preciso término de tres meses, á partir de la promulgación de la presente Ley, á la revisión de las pensiones que se satisfacen actualmente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres. —Yo El Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.—Sección 5.ª

#### CIRCULAR

Llegada la época de proceder á la rectificación de los escalafones, sírvase V. S. remitir á esta Subsecretaría antes del 15 de Enero próximo los datos relativos al movimiento del personal de ese Establecimiento, teniendo presente las prescripciones que siguen:

1.ª En las bajas de personal, se indicará el nombre y cargo del que haya sido baja, y el motivo y fecha de ésta (por defunción, jubilación ó traslado).

2.ª En las altas se indicará también el nombre y cargo y la fecha de la toma de posesión, cuando se trate de un traslado de otro establecimiento que ya haya figurado en los escalafones anteriores.

Si no hubiera figurado en ellos ó si fuera de nuevo nombramiento, se remitirá la hoja de servicios, con indicación de la fecha y lugar y provincia del nacimiento, títulos forma y fecha del ingreso, Cátedra que desempeña, y todos los demás datos necesarios para su inclusión en el escalafón.

3.ª Si se tratara de un Profesor que haya variado de asignatura en el mismo Establecimiento, se indicará esta variación.

En las Normales de Maestros y Maestras, Escuelas de Artes é Industrias y Escuelas de Comercio, se indicarán las asignaturas encargadas á cada Profesor numerario para poderlas consignar en el escalafón, y en los Institutos se incluirán los datos correspondientes á los Profesores de Dibujo y Gimnasia (títulos, fecha y lugar del nacimiento, procedimiento de ingreso en el Profesorado numerario, fecha de la toma de posesión, establecimientos en

que han servido, etc.) que deben figurar en los escalafones respectivos.

4.ª Los Catedráticos ó Profesores que, habiendo figurado ya en escalafón, hayan observado cualquier error ó omisión que les interese subsanar, sin perjuicio de tercero, pueden hacer la oportuna indicación al efecto.

5.ª Todo lo dicho respecto al profesorado numerario, es aplicable á los Capellanes de Instituto, Auxiliares y Ayudantes de cada Establecimiento.

Dios guarde V. S. muchos años. —Madrid 30 de Diciembre de 1903. —El Subsecretario, Casa-Laiglesia, —Sres. Rectores de Universidad, Directores de Institutos, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, de Veterinaria, de Comercio, de Artes é Industrias, de Náutica, de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Pintura, Escultura y Grabado, Comisarios regios del Conservatorio y del Colegio de Sordomudos y ciegos, Jefes é individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquéologos, y Secretario general del Consejo de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general, con objeto de crear un epigrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de industrial, para incluir en el mismo á los que se dedican á la construcción de cajas mortuorias, y modificar el epigrafe núm. 59, clase 7.ª, de la misma tarifa, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente.

Demostrada en otro anterior la conveniencia de estudiar las reformas que debieran introducirse en los respectivos epigrafes de la contribución industrial, para evitar que los cofreros y cajeros, á que se refiere el número 59, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, tributando sólo como tales, ejerzan la agencia de pompas

fúnebres, la Dirección general respectiva, después de un examen razonado del asunto, propone la creación de un nuevo epigrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª, redactado en la forma siguiente: «Constructores, en poblaciones de más de 10.000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados. Si estos industriales adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota tributaria sufrirá un aumento de 50 por 100. En ningún caso estos industriales pueden dedicarse á la industria de Agente de pompas fúnebres sin pago de la contribución que fija el núm. 10 de la tarifa 2.ª, si en la población existen industriales matriculados como tales. Y la modificación del epigrafe 59, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, en esta forma: «Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres, baúles y cajas de madera de todas clases, excepto las mortuorias».

Y en tal estado, remite V. E. el expediente á consulta de este Consejo en pleno.

Inspiradas las alteraciones expuestas en el justificado propósito de evitar la defraudación tributaria á que la deficiente redacción del concepto contributivo mencionado, referente á la indicada industria de constructores de baúles y cajas de madera de todas formas puede dar lugar, y atendida á la vez, con la creación del nuevo epigrafe propuesto, la conveniencia y necesidad fiscal, por la práctica reveladas;

El consejo, aceptando las consideraciones en que la Dirección del ramo apoya su propuesta, nada tiene que oponer á las modificaciones consignadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el nuevo epigrafe, redactado en la forma que se expresa, lleve el número 7 bis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 345 de 11 Dbre.)

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 4.

### DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones acultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de portoneas.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.116	Por si pega (demasia).	Demarcac.º	2	Corrales de Talego y Ca-bezo de lo Campano.	Hondón.	Cartagena.	José Martínez Martínez.	F.º Jiménez.	El Angel de la Guarda.	Ramón Saury.	Cartagena.
16.171	La vida es sueño.	Id.	14	Lo de Rizo y camino del Algar.	Id.	Id.	Juan Ruiz Egea.	»	Cristóbal Colón.	José Ortuño.	Id.
16.372	Pilatós.	Id.	12	Alameda de S. Antonio Abad.	Id.	Id.	Manuel de Eguarquiza.	»	San Andrés.	Andrés Plazas.	Id.
									Luisita.	Luis Lizón.	Id.
									Trinidad.	Sebastián Pérez.	Id.
									Soledad.	Juan Francisco Marti-nez.	Id.
										»	»

### Del 7 al 14 de Enero.

Murcia 31 de Diciembre de 1903. — El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 3.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 30 Diciembre de mil novecientos tres. — El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Nombre del deudor.	Epoca á que corresponde	Concepto.	Importe del débito.
D. Antonio Fernández Vázquez.	1903	Industrial penalidad.	18 Pesetas.

Murcia 30 de Diciembre de 1903. — El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Número 1.134.

### Edicto.

Zona 10.ª — Contribución rústica. — Diputaciones de Murcia. — 2.º trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de

26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>BENIAJAN</b>		
5827	Antonio Soler.	2'17
28	Antonio Tortosa.	5'70
42	Antonio Pardo.	3'71
52	Antonio Lorca.	3'90
55	Antonio Tortosa Belmonte.	2'50
58	Alfonso Martínez.	1'80
69	Antonio García Sáez.	1'93
71	Antonio Alemán.	1'80
73	Alejandro López.	1'80
74	Antonio Cánovas.	2'74
83	Cristóbal Pardo.	1'93
90	Diego Ignacio Fuentes.	6'83
97	Diego Teruel.	5'82
99	Dolores García.	2'31
911	Francisco Hernández.	1'93
16	Francisco Escribano.	6'98
31	Francisco Tomás Sánchez.	3'02
35	Francisco Sánchez.	1'93
39	Herederos de Diego Muñoz.	1'93
45	Isabel Sánchez.	8'77
46	José Cánovas.	2'75
49	José Espada.	2'85
60	José Griñán.	3'90
64	José Antonio García.	1'93
69	Juan Serrano.	1'93
75	José Moreno.	2'95
77	José García.	6'98
88	Juan Lorca Martínez.	5'70
90	José Cánovas.	3'13
94	Juan Pardo.	2'31
6008	Julián Sola Arce.	2'31
9	José Arce.	2'31
10	Juan Hernández Soler.	1'73
11	Juan Ruiz.	7'15
13	José Mata Sánchez.	1'93
32	Miguel García.	1'93
36	Mariano Sánchez.	2'04
47	María de los Angeles Navarro.	1'86
50	Miguel Pérez.	15'42
66	Pedro Sánchez.	2'80
82	Santiago Sáez.	2'31
91	Vicente Pardo.	2'04
<b>Semestrales.</b>		
5830	Antonio Soto.	3'08
38	Antonio García.	3'08
44	Alfonso Ruiz.	3'08
45	Antonio Manzanares.	2'82
47	Antonio Nicolás.	2'82
48	Agustín Martínez.	2'82
49	Antonio Blanco.	3'08
54	Andrés Cánovas.	3'08
59	Antonio Galindo.	2'31
60	Antonio García Sáez.	3'08
62	Antonio García Espada.	2'31
65	Antonio Tomás Alarcón.	3'08
67	Antonio Martínez.	2'82
81	Bonifacio Pardo.	2'82
88	Carmen García.	2'31
93	Dolores España.	3'08
94	Diego Querada.	2'68
906	Esteban Quintana.	3'08
14	Fermin García Sánchez.	3'08
25	Francisco Pardo.	3'08
42	Herederos de Francisco Soler.	3'20
56	Josefa Guardiola.	2'82
61	José Pardo.	2'31
79	Juan Zambudio.	3'31

(Se continuará.)

Número 3.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Diciembre de mil novecientos tres.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Industrial penalidad.	Concepto.	Epoca del débito.	DEUDOR	Importe del débito.
1903			D. Juan Gómez Alcantara.	18 »

Murcia 30 de Diciembre de 1903.  
—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

**Sexta sección.**

Número 1.862.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Octubre de 1903.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Septiembre.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Así mismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Septiembre:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La de jornales invertidos en la limpieza de calles.

La de socorros á enfermos pobres.

La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La del importe de un viaje á la capital de la provincia hecho por mi el Secretario para resolver asuntos del Ayuntamiento.

La del arreglo y reparación de algunas piezas del reloj público.

La del importe de la confección del uniforme de verano al portero del Ayuntamiento.

La del valor de un rastro astilado para el cementerio municipal.

La del importe de la mitad en los jornales y materiales invertidos en la reparación del acueducto.

La de la consignación de este mes, fijada en el cap. 1.º art. 2.º del presupuesto.

La de la consignación de este mes, fijada en el cap. 1.º art. 6.º del presupuesto.

La de la consignación de este mes, fijada en el capítulo 1.º artículo 7.º del presupuesto.

Y la del importe de un viaje á la capital de la provincia, hecho por el Sr. Alcalde para resolver asuntos del Ayuntamiento.

Se concedió licencia al vecino D. Diego Olivares Fenor, para que pueda reedificar la casa de su propiedad núm. 19, de la calle de Buena Vista.

Se dió cuenta de una certificación librada por el maestro alarife municipal, en la que consta que practicada la alineación de la calle de Becerra, como consecuencia del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del día diez y nueve de Septiembre último, resulta una parcela de terreno como sobrante de la vía pública, que por la extensión que tiene, posición que ocupa y forma que reviste, la conceptúa insuficiente para llevar á cabo una edificación completa é independiente y que ocupa una extensión superficial de ochenta y cinco metros cuadrados, que el maestro alarife aprecia en cuatrocientas veinticinco pesetas. La Corporación municipal acordó prestar su asentimiento á la alineación practicada, autorizando al Sr. Alcalde Presidente para que por el precio de su tasación la ofrezca al colindante D. Angel Llorca Duarte, dando cuenta del resultado de su gestión en la sesión inmediata.

Se autoriza á la Comisión permanente de Hacienda para que formule y someta á la aprobación del Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto del contrato de arrendamiento del impuesto de consumos, por término de cinco años, ó sea durante los ejercicios de 1904 á 1908, ambos inclusive.

Se acuerda fijar como recargo municipal para el próximo ejercicio, el diez y seis por ciento sobre las contribuciones territorial é industrial; el cincuenta por ciento sobre el impuesto de cédulas personales; el diez por ciento en el de carruajes de lujo, y el ciento por ciento sobre la tarifa del impuesto de consumos.

También se autoriza á la Comisión de Hacienda para fijar las condiciones del arriendo y llevar á efecto la licitación en cada una de

las subastas para la recaudación, en el próximo ejercicio de los arbitrios municipales ordinarios sobre degüello de reses en la casa-rastro, puestos públicos de venta y uso voluntario de pesos y medidas y que los que hacen referencia á licencias para edificar, licencias para espectáculos públicos, expedición de certificaciones para uso particular multas y derechos de inhumaciones en el cementerio, continúen á cargo de la Depositaria de los fondos municipales.

Finalmente fué aprobado el expediente de excepción de hijo de viuda pobre, sobrevenida al soldado del regimiento Cazadores de Alcántara 14.º de Caballería, Francisco López López, correspondiente al reemplazo de 1899 y cupo de este pueblo con el núm. 18 del sorteo.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los jornales invertidos en la limpieza de calles durante el mes de Septiembre.

La del valor de portes y acarreo á la estación de una caja con las cédulas personales sobrantes.

La de los gastos ocasionados en la conducción á la Casa Ayuntamiento de las cuatro arcadas instaladas en la plaza de la Constitución.

La de la gratificación hecha por las misas de campaña celebradas durante la temporada de verano.

La del importe de una anualidad del seguro sobre el mobiliario de la Casa Ayuntamiento; y

La de varias atenciones que no tienen consignación expresa en el presupuesto, y que se llevan al capítulo de imprevisto.

Se concedió licencia al vecino Don Diego García Cuervo, para hacer reparaciones exteriores en la casa de su propiedad núm. 2 de la calle de Lope Gisbert.

Fueron examinadas las condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda, y aprobadas por la Junta municipal, para el arrendamiento á venta libre de todos los derechos de consumos para los años de 1904 á 1908 ambos inclusive, comisionándose al efecto al Sr. Alcalde Presidente con asistencia de la citada Comisión de Hacienda, para presidir y llevar á cabo la indicada subasta, previos los requisitos legales establecidos.

También fueron examinadas y aprobadas las condiciones formuladas para las subastas de los arbitrios municipales ordinarios de uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos de venta y degüello de reses en la casa-rastro para el próximo ejercicio, acordándose que, previas las formalidades legales establecidas, se lleven á cabo las indicadas subastas en la forma que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900.

También se acuerda autorizar á los Sres. Presidente y Síndico, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, comparezcan al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de venta de la superficie de terreno obtenida como sobrante de la vía pública en la calle de Becerra, en favor del colindante D. Angel Llorca Duarte.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia del Sr. Fernández Luna.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba de por mitad la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la reparación y limpieza de la cañería del agua potable.

Se acuerda proceder á la provisión por concurso á la nueva plaza de Médico titular, que con el haber de 1.500 pesetas, figura en el capítulo 1.º art. 1.º del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, y que se proponga á la Junta municipal administrativa que establezca las reglas para llevar á cabo el concurso, en la forma que determina el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede licencia al vecino D. Eduardo Fernández Luna, para edificar una casa con bajo y principal, en el local que ocupa en el almacén de su propiedad núm. 4 de la calle de Balart.

También se concede licencia al vecino D. Francisco Martínez García, para edificar una casa de planta baja, en el solar de su propiedad, que le corresponde al número 63 de la calle de Jovelanos.

Se acuerda una transferencia de crédito de mil quinientas pesetas, del cap. 9.º art. 3.º, al cap. 3.º artículo 3.º del presupuesto ordinario de este año y que previo informe del Regidor Síndico, y anuncio al público para oír reclamaciones en el plazo de ocho días, se someta á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal, á fin de que, con copia certificada de sus acuerdos, sea remitida á la superior aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación obtenida y gastos hechos en el arbitrio extraordinario de espartos, desde el día 5 de Septiembre último al 15 del actual.

La de los gastos habidos en el arreglo del menaje de las escuelas municipales.

La de la gratificación á los vigilantes nocturnos por la limpieza y conservación de los utensilios del alumbrado público en el mes de Septiembre.

La del material empleado en la Academia de la banda municipal de música.

La de gastos hechos en la reparación de muebles del Juzgado municipal y Casa Ayuntamiento.

La del importe de un viaje á Murcia, hecho por el Oficial de Secretaría D. Francisco Fruchs, de orden del Sr. Alcalde.

La de la suscripción anual al «Boletín de Administración Local».

La del valor de tres gorras con galones, para los Jefes de la guardia municipal.

La del alquiler de un carruaje, para trasladar á la diputación rural del Garrochillo, al Juzgado de instrucción del partido, á diligencias de justicia.

La del importe de un viaje á la capital de la provincia por el Sr. Alcalde Presidente, para resolver asuntos del Ayuntamiento.

Y la de alquiler de un carro in-

vertido en la limpieza extraordinaria de calles durante el mes de Septiembre.

Se concede licencia al vecino Don Angel Llorca Duarte, para que pueda edificar una habitación contigua á la casa de su propiedad núm. 26 de la calle de Aranda.

También se concede licencia á D. Francisco Jorquera Blázquez, vecino de Madrid, para que pueda hacer reparaciones exteriores en la casa de su propiedad núm. 9 de la calle del Rey Carlos.

Se da cuenta de la subasta verificada para el arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y que el adjudicatario provisional D. Felipe Muñoz de Haro, había renunciado al remate, por no hallarse dispuesto á constituir la fianza definitiva á que se refiere la condición 10.ª La Corporación en su virtud acuerda declarar nula la subasta celebrada, y perdido el depósito provisional establecido por el adjudicatario, en favor de los fondos municipales; y que, previos todos los requisitos y formalidades que la ley establece, se proceda á una nueva subasta, con el carácter de primera, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la anulada.

Finalmente y con arreglo al párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, quedarán designados los locales en que se han de constituir las ocho secciones electorales de esta villa y su término, en las próximas elecciones de Concejales que han de tener lugar el día 8 de Noviembre próximo.

Aguilas 12 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, José Muñoz.—El Secretario, V. Lanuza.

### Octava sección.

Número 6.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hace saber: Que por el que fué Procurador de estos Tribunales Don Andrés Gabardo Vázquez, se solicita la cancelación de la fianza que tenía constituida para garantizar sus funciones. Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, á fin de que dentro del término de seis meses contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se formulen las reclamaciones que procedan contra el referido Procurador; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin hacerlo, se acordará la cancelación de la fianza.

Dado en Murcia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Actuario, José Franco.

Número 1.948.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Ruiz Gómez, cuya edad y demás circunstancias y así como su actual paradero se ig-

noran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser puesto en la cárcel de este partido, y ser remitido á disposición de la Superioridad, quien ha acordado su prisión por no haber asistido al juicio oral; previéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura de dicho procesado y habido lo conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Lorca á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres. —José Aroca.—El Actuario, José Felices.

### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.